



Auto Interlocutorio No. 1130
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.
Demandado: DILMA ROCIO CACUA MALDONADO y OSCAR EDUARDO RIVERA SANDOVAL
Radicación: 760014003008202000021

1. A efectos de brindar **claridad** a la actuación y efectuar el **control de legalidad** que surge obligatorio para el funcionario juzgador conforme al tenor inscrito en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, se considera lo siguiente:

Revisado el plenario, y en atención a la solicitud que presentó la parte demandante **OSCAR EDUARDO RIVERA SANDOVAL** al momento de requerir al Juzgado para tener información acerca de la contestación de demanda realizada el "*día 11 de noviembre de 2021*", como quiera que "*al parecer no se tuvo en cuenta*", el Despacho le indica que el represamiento laboral generado por la suspensión de términos del **16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020** decretada por el Consejo Superior de la Judicatura y las continuas adaptaciones logísticas para iniciar el sistema de prestación del servicio de administración de justicia de manera virtual con ocasión de la pandemia mundial, además del considerable incremento en acciones constitucionales asignadas al Despacho (y a los jueces municipales) con ocasión de las nuevas reglas de reparto de tutelas consagradas en el Decreto No. 1983 de 2017, ha generado de manera sistemática entre la segunda mitad del año 2020 y todo el año 2021 dificultades a la hora de registrar el recibo de la exorbitante cantidad de memoriales allegados día tras día.

Sin embargo, a la hora de revisar el correo electrónico del Despacho en la fecha puesta en conocimiento por el demandado, se logró corroborar que efectivamente llegó el día 11 de noviembre de 2021 memorial denominado "CONTESTA-DEMANDA", presentado por la totalidad del extremo pasivo actuando en nombre propio, proponiendo excepciones contra la demanda ejecutiva presentada por **TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.**

2. Puestas de este modo las cosas, se hace imperativo tener en cuenta la contestación de demanda interpuesta dentro del término oportuno al tiempo de la notificación realizada por la parte demandante el día 26 de octubre de 2021 conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia y de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 de la norma *Ibídem*, el Juzgado

RESUELVE

1. CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días, de la excepción de mérito que propuso la parte demandada **DILMA ROCIO**

CACUA MALDONADO y OSCAR EDUARDO RIVERA SANDOVAL, para que se pronuncie sobre la misma y adjunte o solicite las pruebas que pretende hacer valer.

2. El escrito de excepciones junto con las pruebas aportas en el podrán consultarse en el siguiente vínculo:

[05 2020-021 CONTESTA-DEMANDA 11-11-2021 HORA 2-47PM.pdf](#)

3. Una vez surtido el término de traslado correspondiente, ingrese el proceso a Despacho para decidir sobre lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **076**

Fecha: JUL.06.2022 

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38331e230d848fb678409d13003ca335a8b0fff1a8721c0099479a044f0b9599

Documento generado en 05/07/2022 04:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>